

SEÑOR
JUEZ 59 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: PROCESO DECLARATIVO VERBAL SUMARIO 2020-00861
DE: GLORIA AMPARO TORRES LOZANO
JUAN CARLOS ARISTIZABAL ARISTIZABAL
CONTRA: CLINICA VETERINARIA ABANIMAL – propietario DANIEL
DARIO NAVARRETE OROZCO

GEMA ENID RODRIGUEZ ERAZO, mayor de edad, vecina de Bogotá, abogada titulada, Obrando como apoderada de la parte demandada, dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término, manifiesto al señor Juez, con todo respeto, que INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN, en contra de su providencia de fecha 15 de Julio de 2021; Auto que decreta pruebas UNICAMENTE EN LO QUE SE REFIERE AL DECRETO DE LA PRUEBA DOCUMENTAL, solicitada por la parte actora (específicamente a la documental relacionada en el escrito de demanda acápite de pruebas, Numeral 12, anunciada así: documento con anexos auditoria adelantada por la Dra. Lesvia María Borrero con acreditaciones).

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La parte actora, aporto con la demanda, y anuncia en el acápite de pruebas, la documental anunciada en el numeral 12, la cual describe como "Documento con anexos auditoria adelantada por la Dra. Lesvia María Borrero con acreditaciones"

En el escrito de contestación de demanda, la suscrita apoderada, se pronunció específicamente sobre dicha prueba, solicitando al señor Juez, la exclusión de esa documental, oponiéndome a que se decretara la misma, por cuanto NO SE TRATA DE UN DICTAMEN PERICIAL, ya que no guarda estrecha relación con un dictamen pericial como establece el Artículo 226 del Código General del Proceso; pues la AUDITORIA como esta denominada la prueba documental por la parte actora, la misma no se realiza ni analiza dentro de las instalaciones de la Veterinaria, ni tiene orden legal para realizarla por autoridad alguna.

Esta solo contiene como puede leerse y analizarse manifestaciones negativas, subjetivas respecto a las Certificaciones, Protocolos y Autorizaciones de funcionamiento de la Veterinaria, SIN QUE LE CONSTE A QUIEN REALIZO LA AUDITORIA.

De ahí que solicito e insisto en que no se tenga en cuenta para los fines del proceso ya que no guardan ninguna relación con el tema objeto de demanda, además no fue realizada la mencionada auditoria por persona idónea en el tema como lo seria por ejemplo una VETERINARIA CIRUJANA.

Así las cosas, se concluye que esta prueba es INCONDUCTENTE, IMPERTINENTE E INUTIL.

Por lo anteriormente expuesto, solicito. al señor juez, se sirva pronunciarse porque no lo ha hecho sobre mi oposición a decretar dicha prueba y excluir la misma

Del señor Juez, atentamente,



GEMA ENID RODRIGUEZ ERAZO
C.C. No. 41.767.675 Bogotá
T.P. 34.896 del CSJ
Cel. 3103168411
gemaenith@yahoo.com
Ofc. Av calle 19 No. 4-88 ofc. 301 Edif. Andes